

ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "la compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución SCVS-13-14-CG-4-262004419-15072020 del 15 de julio de 2020 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: SANTO DOMINGO Av. De los naranjos S/N y Av Quito. 3er piso.

Teléfono: (2)2751377

Emisión: 06/04/2023

Agente: 1639

Teléfono: (2)2762003

RAMO		DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO
TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN		POLIZA	1157409	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO			RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE		PLAZO	SUMA ASEGURADA
05/04/2023	29/02/2024		330	USD 189.920,39

SOLICITANTE: CISNEROS AMORES, MAXIMILIANO VLADIMIR
DIRECCIÓN: AUGUSTO GACHET Y AV. TSAFIQUI 108

TELF: 0 022762605
RUC/CED: 0502847023

CEL: 0987606751
SANTO DOMINGO

ASEGURADO: CISNEROS AMORES, MAXIMILIANO VLADIMIR
DIRECCIÓN: AUGUSTO GACHET Y AV. TSAFIQUI 108

TELF: 0 022762605
RUC/CED: 0502847023

CEL: 0987606751
SANTO DOMINGO

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones particulares

CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones particulares

Prima	Imp.Super.Bancos	Derechos Emisión	S.Social Campesino	Otros
472,82	16,55	1,00	2,36	0,00
I.V.A	Compensación Solidaria	Financiamiento	Total	Moneda
59,13	0,00	0,00	551,87	DÓLARES

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON 87/100 Cts.

FORMA DE PAGO: Aviso/Contado

CONTADO:

Débito automático:

CRÉDITO cuota(s) de c/u vencimiento mensual

DE: HASTA:

ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: SANTO DOMINGO a 6 DE ABRIL DE 2023

ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
**MAXIMILIANO VLADIMIR
 CISNEROS AMORES**

LA ASEGURADORA



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN JOSE MEJIA
 MORENO**

ORIGINAL

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 1157409 / CERTIFICADO N° 0.00

RAMO: TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
 MONEDA: DÓLARES
 LUGAR Y FECHA: SANTO DOMINGO, Abril 6 de 2023

VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE: 05/04/2023

HASTA: 29/02/2024

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE: 05/04/2023

HASTA: 29/02/2024

LAS 12:00 HORAS

LAS 12:00 HORAS

TLF: 0 022762605

Cel: 0987606751

ASEGURADO: CISNEROS AMORES, MAXIMILIANO VLADIMIR

DIRECCIÓN: AUGUSTO GACHET Y AV. TSAFIQUI 108

UBICACIÓN DEL RIESGO

Dirección: AV LORENA
 Ciudad: SANTO DOMINGO
 Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

OBJETO DEL SEGURO:

Nombre Proyecto: CONSTRUIR CAMINERAS, CANCHAS,CERRAMIENTO Y ÁREAS DE RECREACIÓN.....

Detalle del proyecto: CONSTRUIR CAMINERAS, CANCHAS,CERRAMIENTO Y ÁREAS DE RECREACIÓN DEL CONJUNTO

Período de construcción:

Días: 120

Desde: 05/04/2023 Hasta: 03/08/2023

Período de mantenimiento:

Días: 180

Desde: 02/09/2023 Hasta: 29/02/2024

TODO RIESGO CONSTRUCCION

COBERTURAS CONTRATADAS	Sumas Aseguradas hasta: USD	Deducible: Aplica el mayor de los tres		
		% Suma Asegurada	%Valor de Siniestro	Mínimo USD
Amparo A	189.920,39		5,00	2.000,00
Amparo B	189.920,39		10,00	2.500,00
AMPARO C	189.920,39		10,00	2.500,00
AMPARO D	189.920,39		5,00	2.000,00
AMPARO E	10.000,00		10,00	1.000,00
AMPARO G	5.000,00			

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

Identificar, seleccionar un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica con la Empresa Pública Ep-Const con el

ORIGINAL

objeto de construir camineras, canchas, cerramiento y áreas de recreación del conjunto habitacional torres de la Lorena".
SEGÚN PROCESO N° AE-004-2023-EP-CONST.

Beneficiario:

EP-CONST. EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP- CONST.

VIGENCIA

Periodo de construcción:

5 de Abril de 2023 al 3 de Agosto de 2023

Periodo de prueba:

3 de Agosto de 2023 al 2 de Septiembre DE 2023

Periodo de mantenimiento:

2 de Septiembre de 2023 al 29 de Febrero DE 2024

AMPARO A

Perdidas y/o daños que se produzcan durante la vigencia.

AMPARO D

Cubren los daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevados a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE GARANTÍA DE LIMPIEZA DE CENIZA

Queda entendido y convenido que la póliza a la cual se adhiere esta cláusula que no tiene costo adicional, en caso de erupción volcánica el asegurado deberá retirar las cenizas caídas en un plazo máximo de 48 horas desde que haya terminado de caer la ceniza siempre que no ponga en peligro la vida del asegurado o sus empleados y no haya restricciones emitidas por las autoridades.

El incumplimiento de esta garantía liberará a la Aseguradora toda responsabilidad en caso de ocurrir un siniestro a consecuencia del peso de la ceniza.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-87-262004419-15072020 de 15 de julio de 2020.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE OBRAS EN CURSO

La presente cláusula que no tiene costo adicional extiende a amparar todas las obras en curso de ejecución al igual que cualquier otro trabajo de obra física que se realice por orden, contrato o bajo control del asegurado, incluyendo materiales, herramientas, maquinaria, insumos en los cuales exista interés asegurable del asegurado, que por su parte se obliga a incluir en la póliza, excepto si se trata de cobertura a "Primer Riesgo Absoluto", en obras terminadas, y a pagar la prima que a prorrata corresponda.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-88-262004419-15072020 de 15 de julio de 2020.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE INTERESES DE CONTRATISTAS

ORIGINAL

Queda convenido y declarado que la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula que no tiene costo adicional, cubre, además: los intereses de los Contratistas en los nuevos edificios, estructuras adicionales y extensiones a otros edificios asegurados y a materiales, suministros, equipo, maquinarias, aparatos para éstos, cuando estén en o adyacentes a los locales, hasta el grado en que el Asegurado haya convenido legalmente conservar dichos intereses asegurados, o por los cuales el Asegurado sea responsable.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-89-262004419-15072020 de 15 de julio de 2020.



CLÁUSULA DE Cobertura de Pérdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil - ENDOSO 001

1.- COBERTURAS:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- a) Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las exclusiones detalladas más adelante;
- b) Medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
- c) Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo,
- d) Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se hagan en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

2.- EXCLUSIONES:

Este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

ORIGINAL

c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En base de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado, por lo que respecta al daño material que los bienes hubieren sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3.- CANCELACIÓN:

El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde a fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-90-262004419-15072020 de 15 de julio de 2020.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional, que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las Condiciones Generales de la póliza, ampliándolo a 8 (ocho) días, para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-134-262004419-15072020 de 15 de julio de 2020.

CLAUSULA DE AJUSTADORES Y PERITOS

Queda entendido y convenido que los ajustadores en caso de siniestros serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora. En caso de no existir acuerdo cada uno podrá nombrar su propio ajustador pudiendo ser extranjero. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y/o ajustador.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este

ORIGINAL

texto.

Nota: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INSP-2005-110 de marzo 22 del 2005.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES LMA 5503

Queda aclarado y convenido que en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente cláusula, la misma que excluye:

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario a lo dispuesto en condiciones de póliza, la presente cláusula excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, de acuerdo a las siguientes definiciones:

2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

2.3. La enfermedad; sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-241-75004421-16032021 de 16 de marzo de 2021.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE SABOTAJE Y TERRORISMO

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, excluye pérdidas y daños de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente, resultantes de, o en conexión con, cualquier acto de sabotaje y terrorismo.

Se entiende por sabotaje y terrorismo cualquier acto o amenaza contra el gobierno, de jure o de facto, de cualquier nación o división política, o en persecución de propósitos políticos, religiosos, ideológicos, o similares, a fin de intimidar al público o a una parte de él, de cualquier nación, por cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando solo, en nombre de, o en relación con, cualquier organización o gobierno de jure o de facto, y que:

- a) Involucra violencia contra una o más personas;
- b) Involucra daño a la propiedad;
- c) Pone en riesgo otras vidas, a más de la persona que ejecuta la acción;
- d) Crea un riesgo de salud o seguridad del público o una parte del público; o,

ORIGINAL



e) Interfiere o rompe un sistema electrónico.

También excluye pérdida, daño, costa o gasto, directa o indirectamente, causado por, contribuido por, resultante de, proveniente de, o en relación con, cualquier acción al controlar, prevenir, suprimir, o responder a cualquier acto de terrorismo. Sujeta por otra parte a los términos, condiciones y limitaciones de este acuerdo, no se pagará la pérdida real o daño, ni costos o gastos causados por cualquier acto de sabotaje y terrorismo, sea directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, o en relación con, la dispersión o la aplicación de materiales biológicos, químicos, o de reacción nuclear.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-13-14-CA-200-186004421-08032021 de 08 de marzo de 2021.



AS
DO
Firmado electrónicamente por:
MAXIMILIANO
VLADIMIR CISNEROS
AMORES

LA ASEGURADORA

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN JOSE MEJIA
MORENO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO